

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 15 de noviembre de 1930.

AÑO LXVI—NUMERO 21543
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER LEGISLATIVO

LEY 33 DE 1930

(NOVIEMBRE 5)

“SOBRE REFORMAS JUDICIALES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º En uno de los tres últimos días de cada mes el Ministro de Gobierno o el Secretario del Ministerio, acompañado del Procurador General de la Nación, practicará una visita en la Corte Suprema de Justicia y extenderá un acta en la cual consten los negocios que cursen en cada una de las Salas y en la Corte Plena, los despachados por cada uno de los Magistrados, y las demoras imputables, si las hubiere. Esta diligencia se publicará en el **Diario Oficial** firmada por los visitadores y por el Presidente de la Corte.

Artículo 2º Igual visita se practicará por los mismos funcionarios en el Consejo de Estado, y por el Ministro de Gobierno o su Secretario en la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

IGNACIO A. GUERRERO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMON BECERRA ARENAS

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 5 de 1930.

Publiquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

LEY NUMERO 34 DE 1930

(6 DE NOVIEMBRE)

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS JUZGADOS 1º Y 2º DEL CIRCUITO DE SALAMINA CONOZCAN INDISTINTAMENTE DE LOS JUICIOS CIVILES Y CRIMINALES

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación de esta Ley los Juzgados 1º y 2º del Circuito de Salamina conocerán indistintamente de los juicios civiles y criminales.

Queda en estos términos reformada la Ley 17 de 1914.

Artículo 2º La disposición del artículo anterior no contraría la facultad que el artículo 50 de la Ley 23 de 1912 confiere a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Dada en Bogotá, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

IGNACIO A. GUERRERO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMON BECERRA ARENAS

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 6 de 1930.

Publiquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Carlos E. RESTREPO

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley número 33 de 1930, sobre reformas judiciales	433
Ley número 34 de 1930, por la cual se dispone que los Juzgados 1º y 2º del Circuito de Salamina conozcan indistintamente de los juicios civiles y criminales	433
PODER EJECUTIVO—Mensaje al Congreso Nacional	434
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1910 de 1930, por el cual se promulga una Convención de extra-	

	Págs.
dición entre Colombia y la Gran Bretaña.....	435
Defunciones de colombianos en el Exterior—Aviso número 56...	435
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Solicitud de registro de marca de fábrica	435
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1913 de 1930, por el cual se reforma transitoriamente el artículo 96 del Decreto 174 de 3 de febrero de 1927.....	436
Contrato celebrado con el doctor Pedro María Carreño, sobre arrendamiento de una casa en Bogotá, destinada a establecer un dispensario para niños sanos	436
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Resolución ejecutiva número 69 de 1930, por la cual se unifican las tarifas de los ferrocarriles de Girardot y Tolima-Huila-Caquetá	437
Avisos oficiales	440